JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiséis de julio de dos mil diecisiete

Ejecutivo No. 2020-288
Dte: LUIS E. CAMARGO T.
Ddo: SANTIAGO I. VARGAS C.

De conformidad al escrito presentado por el apoderado de LADY VANNESSA CAMARGO CASTAÑO, mediante el cual está recusando al suscrito Juez por amistad íntima con el demandante LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES y además por una supuesta relación sentimental con una empleada de este Despacho.

Como quiera, que, del escrito presentado por el apoderado de una de los demandados, mediante el cual, formula recusación con fundamento en la causal 9 del art. 141 del C. G. P., al respecto este funcionario acepta que si ha existido amistad con el arquitecto LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES, ahora respecto a la relación de alguna de las empleadas de Este Despacho, con el aquí demandante, no me consta ni he tenido conocimiento directo ni por interpuesta persona de ello, con el fin de garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones de las partes, es deber declararse impedido para seguir conociendo de este proceso.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 153 ibídem, se dispone, enviar el presente proceso al señor Juez Tercero Civil Municipal de esta ciudad, funcionario que sigue en turno según el orden numérico existente en esta ciudad, respecto de los jueces civiles municipales, para que siga conociendo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO, para seguir conociendo de este proceso por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al señor Juez Tercero Civil Municipal de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva.

Déjense las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADA BOJO EL No. AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro. **026** de hoy
27 de julio 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

VERBAL 2021-0187.
DEMANDANTE: COIRA S.A.S.NIT. NO. 900.475.993 .
DEMANDADO: EDIFICIO MULTICENTRO COMERCIAL IRAKA NIT. 826.001.667-3

De la revisión del proceso, se advierte que en el auto de fecha Diecinueve de julio del dos mil veintiuno, se ordenó que Previo a correr el respectivo TRASLADO a las EXCEPCIONES de MERITO presentadas por el demandado EDIFICIO MULTICENTRO COMERCIAL IRAKA NIT. 826.001.667-3, anexe el poder otorgado al DR. LUIS JOSE AUGUSTO ROBAYO PEDRAZA, estando este en los anexos de la CONTESTACION del Demandado.

Así las cosas, pertinente resulta, dar aplicación al art. 285 del C.G.P., que es del siguiente tenor: "...La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo termino..."

En consecuencia, se RECONOCER, al DR. LUIS JOSE AUGUSTO ROBAYO PEDRAZA, abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

De las EXCEPCIONES DE FONDO formuladas por el Demandado EDIFICIO MULTICENTRO COMERCIAL IRAKA NIT. 826.001.667-3, se ordena dar TRASLADO a la parte actora, por el término de tres días conforme al Art. 110 y 391 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _____692_____SUSTANCIACION. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 Nro. 5- 41, OFICINA 210- 211, CIUDADELA CHINCA
J02cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co **Sogamoso**
(Boyacá).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, julio veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO

RAD: 2019- 0182.

DTE: CESAR AUGUSTO LOPEZ CASTRO.

DDO: HENRY NOVA DELGADO

Como quiera que se observa que la fecha programada en auto que antecede para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE CONCILIACION,** por error de digitación se programó para para un sábado, el Juzgado procede a corregir la fecha y en consecuencia se fija la hora de las **10 a.m del día (29) de SEPTIEMBRE del año 2021, para tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION entre las partes y hacer el SANEAMIENTO del proceso, si lo necesitare,**

Dentro de la misma audiencia se practicarán interrogatorios a las partes. Se les advierte sobre las sanciones por su inasistencia.

Envíese el respectivo link a las partes.

COPIADO BAJO EL Nro. _____AUTOS DE SUSTANCIACION.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _____692_____SUSTANCIACION. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO No. 2012-0292.

DEMANDANTE: GERMAN PEREZ RIVEROS.

DEMANDADOS: LUIS EUTIMIO HERNANDEZ HERNANDEZ, GERMAN JOYA LEON y FLOR ALBA CEPEDA CIPAGAUTA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, con el cual esta solicitando nuevamente se oficie a la oficina de CATASTRO a fin de que se expida CERTIFICADO CATASTRAL del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-119307.

Por secretaria, Ofíciese nuevamente a la OFICINA DE CATASTRO a fin de que se expida CERTIFICADO CATASTRAL del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-119307. Tal como fue ordenado en auto de fecha 6 de septiembre del 2019, dando cumplimiento a este auto mediante oficio No. 02432 de fecha 28 de octubre del 2019.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.___683_____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2017-0036

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO ANGEL GIL

DEMANDADO: WILSON SANTOS GRANADOS

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente y dde conformidad, a lo previsto en el Art. 448 INCISO 4º. Del C.G.P., procede nuevamente a realizar el respectivo control de legalidad, se observa que no hay NULIDADES que decretar y el AVALUO se encuentra ajustado a derecho el cual no fue objeto dentro del término de traslado. el Juzgado dispone:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las_2 P.M., del día 27 del mes Septiembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los bienes legalmente Embargados, Secuestrados y Avaluados, dentro de este proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 448 del C.G.P.

SEGUNDO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y/ o en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del C.G.P. Y publíquese en el micrositio de este Despacho en el portal de la rama judicial.

TERCERO: "REQUERIR" a la señora SECUESTRE MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ, a fin de que rinda informe sobre la administración de los bienes EMBARGADOS Y SECUESTRADOS dentro del presente proceso.

Para lo anterior ofíciese dejando las correspondientes constancias, haciéndole saber que una vez reciba tal comunicación, cuenta con un término de 10 días para presentar su informe. Lo anterior de conformidad con el Art. 51 del C.G.P.

Se le hace saber que el incumplimiento a lo ordenado puede acarrear las sanciones de la EXCLUSION DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA tal como obra en el Art. 50 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

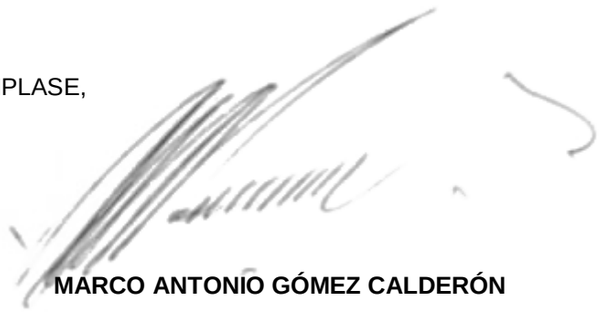

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No._____840____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2017-0063.
DEMANDANTE: FERNEY DARIO GUERRERO VARGAS
DEMANDADO: ANA LUCIA DIAZ RINCON

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

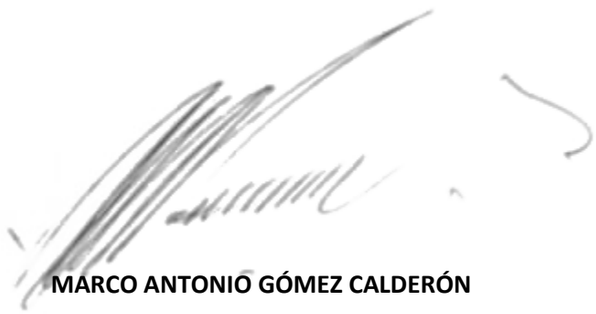

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____667_____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2017 - 0167.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER.

DEANDADO: JAIRO ERNESTO BELTRÁN PÉREZ Y GLORIA CECILIA MEDINA EREGUA

De la revisión de proceso se observa que los demandados se notificaron por medio de CURADOR AD LITEM, del auto MANDAMIENTO DE PAGO contestando en termino y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art.440 del C.G.P.

Con providencia de fecha nueve de febrero del dos mil dieciocho y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra **JAIRO ERNESTO BELTRÁN PÉREZ Y GLORIA CECILIA MEDINA EREGUA** y a favor **FUNDACIÓN DE LA MUJER**.

Los demandados fueron notificados por medio de CURADOR AD LITEM del **auto MANDAMIENTO DE PAGO** habiendo transcurrido él termino correspondiente contestando la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 442 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes “si los hay” o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: AGREGUESE, al proceso la contestación de la demanda, presentada por la DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, como Curador Ad Litem. Como quiera que esta contestación fue en término el Juzgado le fija como honorarios definitivos la suma de $ 700.000, oo dineros que serán cancelados por la parte actora.

SEXTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de $ 1.057.514,oo para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No -----832----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-355.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA WALDINA FERNANDEZ CRUZ.

Del escrito de Reposición, presentado por la parte actora dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 318 y 110 del C.G.P. y con el Decreto 806 del 2020 y envíese copia del escrito a la parte demandada. (Curador Ad Litem DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

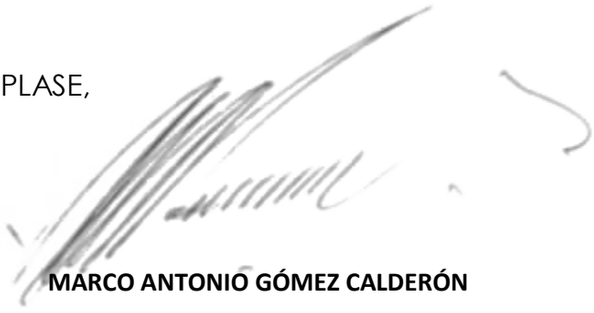

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No._____676_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-391.

DEMANDANTE: BANCOOMEVA.

DEMANDADO: FERNANDO GONZALEZ PUERTO.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

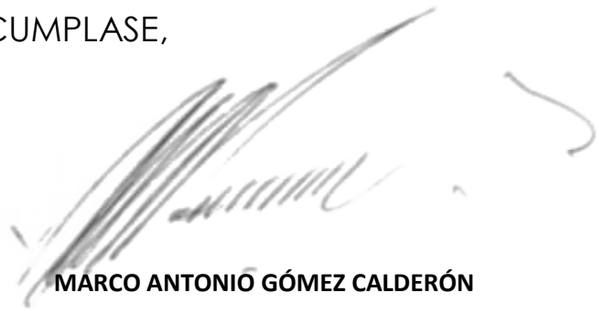

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No._____677_____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0504.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: DANILO ARMANDO MORALES BARRERA

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

REQUERIR, a la SIJIN POLICIA NACIONAL a fin de que informe si el vehículo de placas CDV – 021 de propiedad del demandado señor DANILO ARMANDO MORALES BARRERA, fue aprehendido.

Lo anterior, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en Oficio No. 01054 de fecha mayo 7 del 2019, con el cual se ordenó su RETENCION y fue radicado en sus Dependencias el día 26 de agosto del 2019.

Ofíciese, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____675_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-515.
DEMANDANTE: MARIBEL GUITIERREZ BARRERA.
DEMANDADO: DEISSY YOLIMA CAMARGO

AGREGUESE, el escrito presentado por la parte actora con el cual está solicitando nueva fecha para la diligencia de AUDIENCIA INICIAL, señalada en auto que antecede por cuanto no le fue imposible entrar a la AUDIENCIA programada por este DESPACHO el día 17 de marzo del 2021 a la hora de las 10 A.M. debido que intento varias veces ingresar con el LINK enviado a su correo electrónico, sin que tuvieran éxito para ingresar, por lo que el Juzgado dispone.

SEÑALAR nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA INICIAL. Lo anterior de conformidad con el Art. 392 del C.G.P. entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **13** del mes **OCTUBRE** 2021.

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 373 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

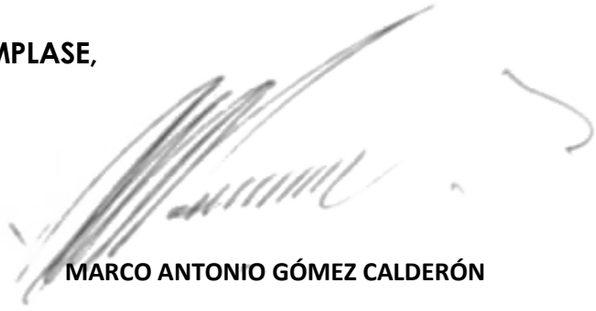

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.___671____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018 - 793

DEMANDANTE: APASOPP

DEMANDADO: ANA TERESA SANCHEZ DE MEDINA

De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

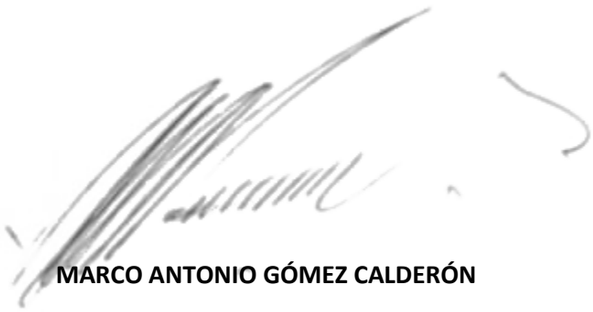

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No._____669_____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-824.

DEMANDANTE: MARIO ANTONIO TRISTANCHO URIBE.

DEMANDADO: JOSE GERMAN MARTINEZ MORENO

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

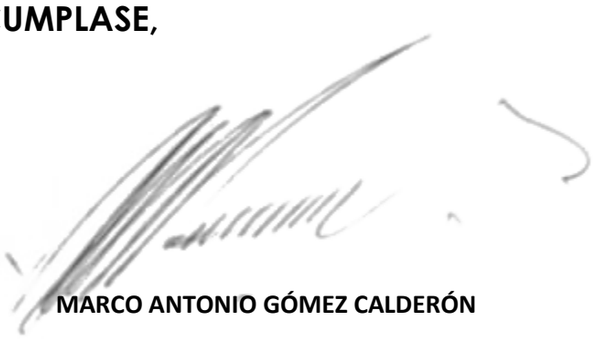

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.___679_____DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0884.
DEMANDANTE: COMULTRASAN.

DEMANDADO: LEOVIGILDO LEON BARRERA y JOSE LIBARDO PATIÑO
Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor LEOVIGILDO LEON BARRERA y JOSE LIBARDO PATIÑO. En el Banco **DAVIVIENDA S.A., CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA S.A. BBVA, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA, COOMEVA, AV VILLAS AGRARIO**. Ofíciese Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION del 50% que devenga a título de salario, pensión y/o orden de prestación de servicios con EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS "MINAS SANTAMARIA " Nit 9.397.600-9 por su labor como Minero Polivalente y que devenga el demandado (a) señor (a) **LEOVIGILDO LEON BARRERA**. Ofíciese Dejando las constancias respectivas.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de $ 300.000,oo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 831 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0981.

DEMANDANTE: DRA. MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO

DEMANDADO: LUZ YANNETH GALINDO VELASCO

Del escrito de Reposición, presentado por la parte actora, dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 318 y 110 del C.G.P. y con el Decreto 806 del 2020 y envíese copia del escrito a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

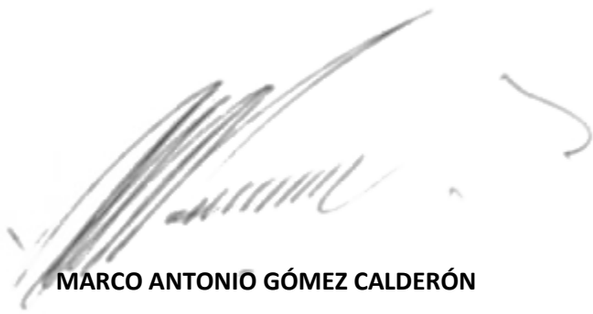

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.___678_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-1005

DEMANDANTE: HORACIO DE JESUS ORDUZ MORALES y como Representante Legal de AGRONEGOCIOS ELITE S.A.S. y AGRICOLA Y VETERINARIA AGROPUNTO.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GARCIA

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha veintiocho de junio del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra **CESAR AUGUSTO GARCIA y a favor HORACIO DE JESUS ORDUZ MORALES** y como Representante Legal de **AGRONEGOCIOS ELITE S.A.S. y AGRICOLA Y VETERINARIA AGROPUNTO.**

EL demandado(a) fue notificado(a) por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del **auto MANDAMIENTO DE PAGO,** habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de $ 1.970.000,oo para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No. ___673_____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-1025.

DEMANANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA DE RESORTES Y FRENOS y contra DORA WISNELIA MONROY SALAMANCA, JOSE ANTONIO BAYONA ZORRO.

Como quiera que lo solicitado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG., es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. con respecto a la SUBROGACION PARCIAL a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG. Hasta la concurrencia del monto cancelado por la suma de $ 27.375.200,oo del crédito del Pagare No. 3580091577 siendo Demandados DISTRIBUIDORA DE RESORTES Y FRENOS Representada legalmente por DORA WISNELIA MONROY SALAMANCA y contra DORA WISNELIA MONROY SALAMANCA - JOSE ANTONIO BAYONA ZORRO.

SEGUNDO: Se deja constancia que el proceso sigue vigente con respecto a lo que corresponde a BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

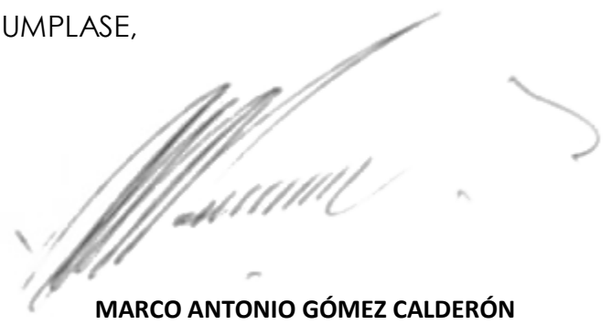

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No._844___DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-0072.

DEMANDANTE: MARIA EPIFANIA PEREZ NARANJO.

DEMANDADO: OLGA LUCIA ANTOLINEZ VILLAMIZAR.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del derecho de dominio del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-46059, de propiedad de la demandada la señora OLGA LUCIA ANTOLINEZ VILLAMIZAR. Ofíciese al señor REGISTRDOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Ofíciese. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

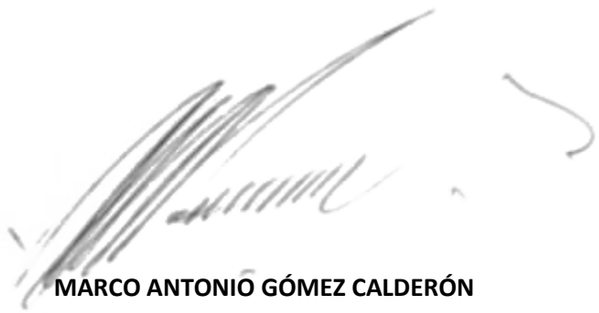

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.___843_____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-1089

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE GUERRERO ARIAS.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y como quiera que es procedente lo solicitado, ya que el demandado se encuentra legalmente notificado por correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha primero de febrero del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra JAIRO ENRIQUE GUERRERO ARIAS y a favor de BANCO DE BOGOTA.

EL demandado(a) fue notificado(a) por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del **auto MANDAMIENTO DE PAGO,** habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de $ 2.469.000,oo para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

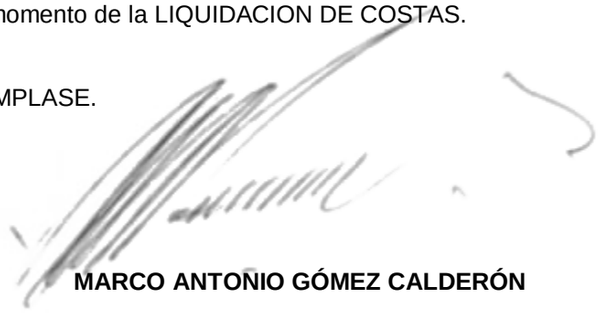

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No. ____837_____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2019-018.

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO VALDERRAMA PEÑALOSA.
DEMANDADO: PLINIO MERCHAN ANGEL Y LUIS ALBERTO MERCHAN ANGEL.

De la revisión de proceso se observa que los demandados se notificaron por medio de CURADOR AD LITEM, del auto MANDAMIENTO DE PAGO contestando en termino y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha veintidós febreros del dos mil diecinueve.

y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra PLINIO MERCHAN ANGEL Y LUIS ALBERTO MERCHAN ANGEL y a favor de LUIS EDUARDO VALDERRAMA PEÑALOSA.

Los demandados fueron notificados por medio de CURADOR AD LITEM del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él término correspondiente contestando la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C. G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C. G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes “si los hay” o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: AGREGUESE, al proceso la contestación de la demanda, presentada por DR., como Curador Ad Litem. Como quiera que esta contestación fue en término el Juzgado le fija como gastos la suma de $ _500.000, oo dineros que serán cancelados por la parte actora.

SEXTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de $ 989.000, oo , para que sean tenidos en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

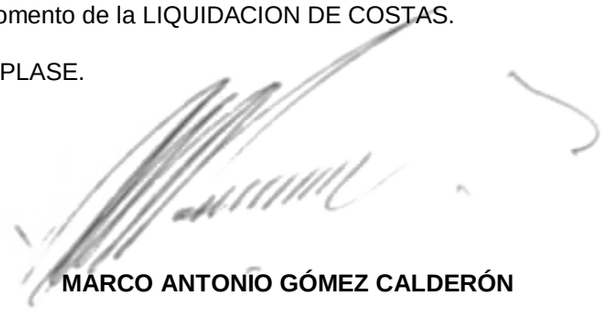

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No ----835------ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2019-0026

DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.

DEMANDADO: MARIA ELENA RINCON RICO

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la apoderada de la parte, actora haciéndole saber que no es procedente ordenar entrega de títulos "si los hay", por cuanto la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ no hace parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.___684_____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2019-0170

DEMANDANTE: JOSÉ REINALDO VERDUGO PULIDO.

DEMANDADO: DENNIS YADIRA BARAJAS CAMPOS y ORLANDO VESGA NIÑO

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y del VEHICULO de placas RLW-664 CAMPERO Marca Renault, Color Blanco Sólido, Modelo 2012, Cilindraje 2488, servicio particular, motor N° 2TRA703P067373 de propiedad de **DENNIS YADIRA BARAJAS CAMPOS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.263.959. Ofíciese a la oficina de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 470 – 88892, 470-195, 470-97682 Y 470-88883, de propiedad del demandado señor **DENNIS YADIRA BARAJAS CAMPOS**. Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: *Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.*

QUINTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

SEXTO: ENVIAR, copias de los oficios de desembargo al correo de los demandados ovnisan@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

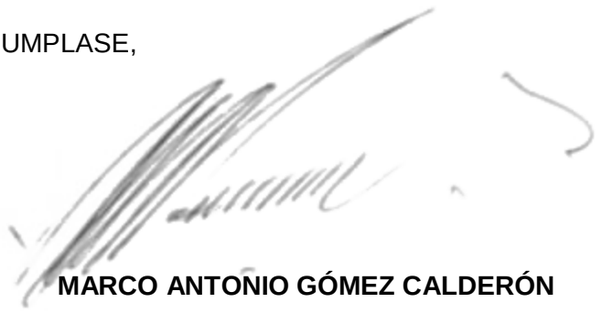

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.__836_____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2019-234

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.

DEMANDADO: YIMMY ALEJANDRO TEJEDOR OJEDA Y MARIA ISABEL CARDENAS PLAZAS.

De la revisión de proceso se observa que los demandados se notificaron personalmente del auto MANDAMIENTO DE PAGO contestando y excepcionando en termino. Habiendo practicado DILIGENCIA DE AUDIENCIA INICIAL el día 3 de marzo del 2021, a la hora de las 10 A.M., sin que la parte demandada conviniera con la misma, por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha doce de julio del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra YIMMY ALEJANDRO TEJEDOR OJEDA Y MARIA ISABEL CARDENAS PLAZAS y a favor BANCO CAJA SOCIAL

Los demandados fueron notificados personalmente del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin que esta fuera contestada ni se propusiera, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 2ª del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de $ 1.790.732, oo, para que sean tenidos en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No -----838----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2019-254.

DEMANDANTE: ANITA DE JESUS SILVA COY.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CAMACHO.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

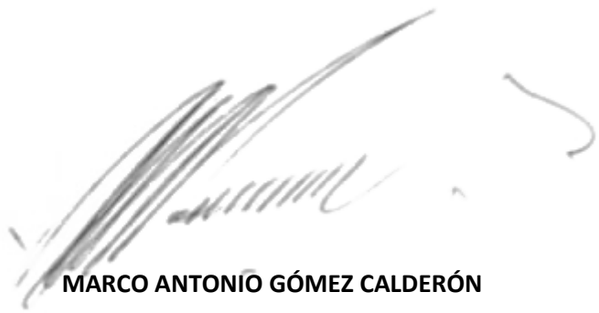

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.___691_____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2019-278.

DEMANDANTE: CORPROEM.

DEMANDADO: ANA EVA RINCON ESPINEL y LUZ MERY LANDINES.

De la revisión de proceso se observa que las demandadas se notificaron por Aviso del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestaran ni excepcionaran y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha nueve de agosto del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra ANA EVA RINCON ESPINEL y LUZ MERY LANDINES y a favor de CORPROEM.

Las demandadas fueron notificadas por Aviso del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin que esta fuera contestada ni se propusiera, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de $ 245.000, oo, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No._845____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2019-0315.

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO RICO AYALA
DEMANDADO: SANDRO MAURICIO SALAMANCA PORRAS y GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ SALAMANCA

Los DemandadosSANDRO MAURICIO SALAMANCA PORRAS y GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ SALAMANCA, junto con el apoderado de la parte actora presentan escrito de TRANSACCION en este Juzgado, manifestando que han realizado un acuerdo, y que conocen del auto mandamiento de pago de fecha veintiuno de febrero del Dos Mil Veinte, y del auto de REFORMA de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve.
Situación está que nos hace ver que los demandados, conocen del proceso y del auto MANDAMIENTO DE PAGO.

El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C.G.P., a partir de la fecha de presentación del escrito en este Juzgado y como quiera que habían solicitado la SUSPENSIÓN, incumpliendo el acuerdo al que habían transado.

A lo cual el apoderado de la parte actora procedió a la reactivación del proceso y se de aplicación al Art. 442 del C.G.P.

De la revisión del proceso, se concluye que los ejecutados SANDRO MAURICIO SALAMANCA PORRAS y GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ SALAMANCA efectivamente conocen del auto mandamiento de pago a favor de MARCO ANTONIO RICO AYALA y en su contra. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto a los demandados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER, por notificados a los demandados señores SANDRO MAURICIO SALAMANCA PORRAS y GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ SALAMANCA, del auto mandamiento de pago de fecha veintiuno de febrero del Dos Mil Veinte, y del auto de REFORMA de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, de acuerdo al memorial que obra en este cuaderno. Quedando notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decreto. (2 agosto 2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

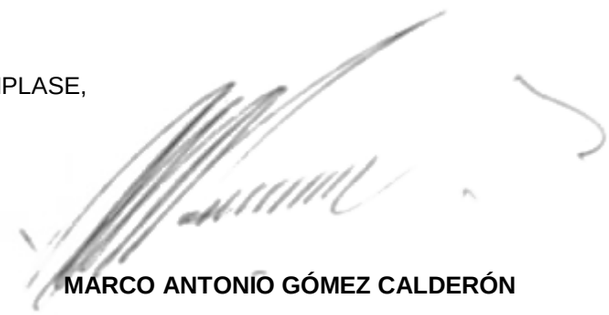

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.___842_____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2019-439.

DEMANDANTE; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DEMANDADO: FLOR MARIA LOPEZ MANRIQUE.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

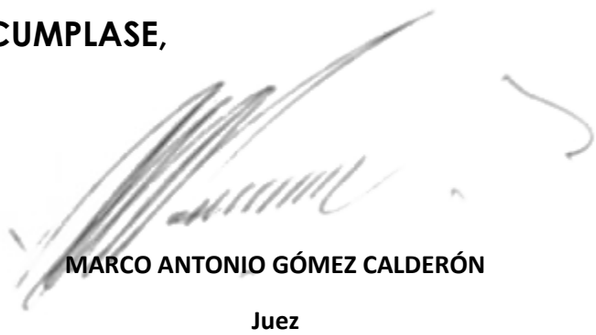

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.__688_____DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H. ACUMULADO 2020-012 - 2020-0251.

DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO RINCON MORALES

DEMANDADO: AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S.

El señor CARLOS ALFREDO RINCON MORALES CC. 4 112 003 mediante su apoderada solicita ACUMULACION DE PRO CESO EJECUTIVO 2020-0251, conforme al Art. 464 del C.GP. contra OMAR FRANCISCO CARDENAS PINZON CC. No 11.187.488 de Engativá, ANGELA PINTO NIÑO. CC. No 46.386. 184 y AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S AS, NIT: 900.500 .1641, proceso adelantado es este mismo DESPACHO JUDICIAL a fin de que se ACUMULE a este proceso de la referencia.

Por lo expuesto en la parte motiva el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR, la ACUMULACION del proceso EJECUTIVO 2020-0251, conforme al Art. 464 del C.GP. contra OMAR FRANCISCO CARDENAS PINZON CC. No 11.187.488 de Engativá, ANGELA PINTO NIÑO. CC. No 46.386. 184 y AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S AS, NIT: 900.500 .1641, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SUSPENDER, el pago a los ACREEDORES y emplácense a todos los que tengan Créditos en títulos de Ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante ACUMULACION de sus Demandas, como lo dispone el Art. 462 del C. G.P. Háganse las publicaciones en la forma prevista en el Art. 108 y 293 del C.G.P.

TERCERO: SUSPENDASE, el trámite de los procesos una vez se encuentren en el mismo estado.

CUARTO: AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la DRA. MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, con el cual esta solicitando se le expida CERTIFICACION del Estado del proceso. Por lo tanto, expídasele previa cancelación del respectivo arancel Judicial. Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

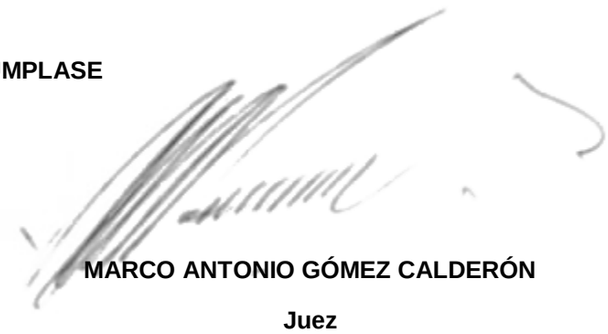

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No_839_DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

MONITORIO 2019-306.
DEMANDANTE: ROQUE GONZALEZ SALAMANCA
DEMANDADO: LEONARDO TORRES DAZA Y LUZ MYRIAM TORRES DAZA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que lo solicitado no es procedente por cuanto no se cumplen con los requisitos de que trata el Art. 421 del C.G.P.

Igualmente, se le hace saber que debe estar a lo ordenado en el auto de fecha de Siete de septiembre del Dos Mil Veinte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

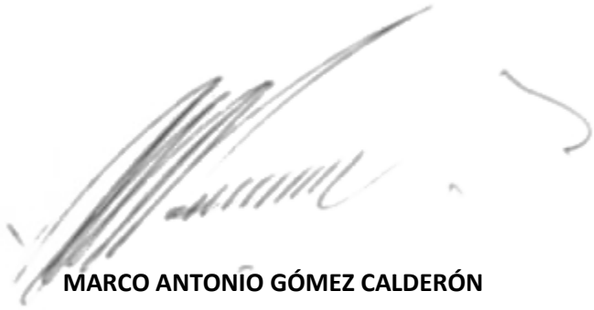

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.___689___AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

MONITORIO 2019-0359

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA DOMINGUEZ RAMOS

DEMANDADO: JOSÉ VALERIO DÍAZ BOTHÍA Y AMOR DÍAZ BOTHÍA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, haciéndole saber que debe estar a lo ordenado en auto de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno, con él se ordeno. No tener por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a los demandados señores JOSÉ VALERIO DÍAZ BOTHÍA Y AMOR DÍAZ BOTHÍA.

El Art. 301 del C. G.P. nos dice " Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia. Si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia". Observando que en el escrito de **ACUERDO DE PAGO** no se manifestó que los demandados conocían del auto admisorio de la Demanda y su fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

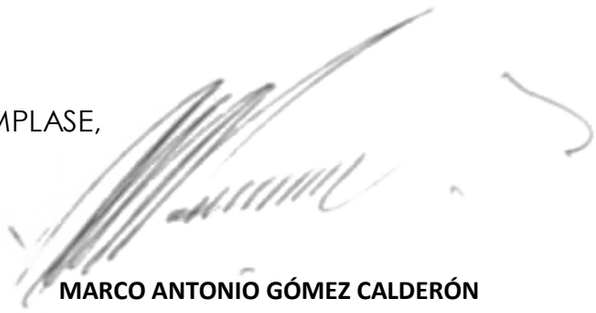

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____682_____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2020-016.

DEMANDANTES: ROBERTO GUTIERREZ PINEDA y MARY SOL SUAREZ ZARABANDA.

DEMANDADOS: HEREDEROS de JOSE DEL CARMEN ALVARADO (Q.E.P.D.) PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

RECONOCER, al **DR. JUAN SEBASTIAN PARDO CASTRO** abogado en ejercicio como apoderado judicial de los demandantes señores **ROBERTO GUTIERREZ PINEDA y MARY SOL SUAREZ ZARABANDA**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

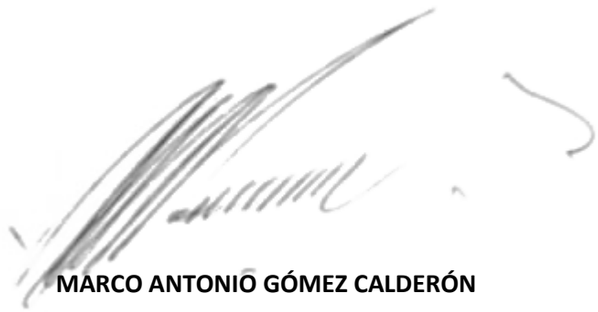

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____686_____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2020 - 074.

DEMANDANTE: GRACIELA AMEZQUITA Y OTRO.

DEMANDADO: MARGARITA SIERRA DE MOLINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

AGREGUESE, al proceso las comunicaciones procedentes de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

IGUALMENTE, agréguese el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que los EMPLAZAMIENTOS de MARGARITA SIERRA DE MOLINA Y PERSONAS INDETERMINADAS ya se encuentra en la PLATAFORMA de REGISTRO NACIONAL de PERSONAS EMPLAZADAS.

Una vez se encuentren la contestación procedente de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS, IGAC e INSTRUMENTOS PÚBLICOS se procederá a nombrar curador Ad litem de los EMPLAZADOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

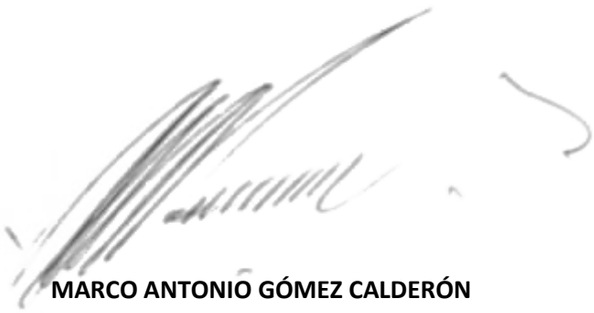

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.___681____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

RESTITUCION 2021-0150.
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ 24.115.519
DEMANDADO: JUAN CARLOS RIVEROS Nº80.021.259 y CLAUDIA PATRICIA OROZCO OSORIO Nº53.052.242.

Entra el Despacho a proferir el fallo de fondo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso.

1. SINTESIS DE LA DEMANDA:

1.1. LA DEMANDA: Mediante escrito presentado por la demandante señora MARIA MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ 24.115.519, actuando mediante apoderada {, demando a JUAN CARLOS RIVEROS Nº80.021.259 y CLAUDIA PATRICIA OROZCO OSORIO Nº53.052.242 mayores de edad y con domicilio en esta ciudad.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA:

1. La señora MARIA MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ, en calidad de usufructuaria del inmueble ubicado en la Carrera 25Nº 5 B-04 Barrio Magdalena de la ciudad de Sogamoso, lo dio en arrendamiento a los señores JUAN CARLOS CASTILLO y CLAUDIA PATRICIA OROZCO OSORIO en calidad de arrendatarios y han celebrado Contrato de Arrendamiento de dicho inmueble con fecha de 16 de abril de 2019.

2. El contrato de arredramiento fue pactado por un año a partir del 20 de abril de 2019 hasta el 20 de abril del año 2020 fecha de su terminación con un canon de arrendamiento de *TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE* ($300. 000.oo) los cuales debían ser cancelados por los arrendatarios los Cinco (05) primeros días de cada mes, en forma anticipada y en efectivo.

3. A la fecha de vencimiento el día 20 de abril del año 2020, entre las partes se acordó que se prorrogaría automáticamente por un año más o sea hasta el 20 de abril del año 2021.

4. La obligación del Contrato se ha venido incumpliendo por parte de los arrendatarios par los meses del 20 de Julio al 20 de septiembre del año 2020, un saldo de *CIEN MIL PESOS MICTE ($100.000.00)*, según recibo anexo.

4.1. Del 20 de septiembre de 2020 al 20 de octubre del año 20201 adeuda la suma de *TRESCIENTOS MIL PESOS ($300. 000.oo) MICTE*.

4.2. Del 20 de Octubre de 2020 al 20 de Noviembre del año 2020, adeuda la suma de *TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo) MICTE*.

4.3. Del 20 de Noviembre de 2020 al 20 de Diciembre del año 2020, adeuda la suma de *TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo) M/CTE*.

4.4. Del 20 de Diciembre de 2020 al 20 de Enero del año 2020, adeuda la suma de *TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo) MICTE*.

4.5. Del 20 de Enero de 2020 al 20 de Febrero del año 2020, adeuda la suma de *TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo) M/CTE.*

4.6. Del 20 de Febrero de 2020 al 20 de Marzo del año 2020, adeuda la suma de *TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo) M/CTE.*

5. Mi apoderada señora MARIA MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ, después de hablar con los arrendatarios y no conseguir acuerdo de pago alguno, acudí a la RED DE CONCILIADORES EN EQUIDAD en el Municipio de Sogamoso, para conciliar de manera alguna manera el saldo adeudado del contrato por parte de los arrendatarios JUAN CARLOS CASTILLO RIVEROS y CLAUDIA PATRICIA OROZCO OSORIO quienes no se presentaron en la fecha citada.

6. Los arrendatarios señores JUAN CARLOS CATILLO RIVEROS y CLAUDIA PATRICIA OROZCO OSORIO, no han cumplido con los compromisos adquiridos con el pago de los cánones de arrendamiento, lo cual perjudica económicamente a mi cliente puesto que es su única fuente de ingreso económico, por su edad no le es factible laborar, siendo este canon de arrendamiento su único ingreso económico.

7. La fecha los arrendatarios adeudan los recibos del servicio de energía y agua, no han cumplido con la responsabilidad que les compete y que aceptaron en la CLAUSULA OCTAVA del contrato de arrendamiento y mi poderdante a la fecha no ha podido responder con esas obligaciones económicas, solicitando por medio de un derecho de petición a la compañía de Servicios COSERVICIOS que se suspenda el servicio de Agua por los atrasos en los pagos de los arrendatarios.

8. A la fecha los arrendatarios no han hecho entrega del inmueble, ni han cancelado el valor de los cánones de arrendamiento de los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2020 y ENERO, FEBRERO y MARZO del año 2021 y sustituyéndose así un incumplimiento de las cláusulas del contrato.

PRETENSIONES:

1. Que se declare que los arrendatarios señores JUAN CARLOS CASTILLO RIVEROS y CLAUDIA PATRICIA OROZCO OSORIO, incumplieron con sus obligaciones contractuales

por haber incurrido en MORA, en el pago de los cánones de arrendamiento un saldo del mes de septiembre y los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE del año 2020 y ENERO, FEBRERO y MARZO del año 2021, en la forma pactada en el contrato de arrendamiento de fecha 16 de Abril de 2019 y fecha de vencimiento el 20 de Abril de 2020, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 25 Nº5- B 04 Barrio Magdalena, de la Ciudad de Sogamoso, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, linda con el Lote Nº12, POR EL SUR, con la calle publica, POR EL ORIENTE, con terrenos particulares y POR EL OCCIDENTE, linda con la Carrera 25 y encierra y que consta de inmueble de dos pisos, distribuido así: PRIMER PISO; antejardín enrejado (las rejas son nuevas) sala, comedor, cocina con mesón enchapado y lavaplatos con su grifería en total funcionamiento, un baño enchapado con sus accesorios (sin lavamanos) patio de ropas con lavadero y alberca. SEGUNDO PISO: Dos alcobas, con portones principales con chapas, puertas internas, ventanas, vidrios completos y buenos, pisos en baldosín y las alcobas tabladas, tiene sus rosetas, tomas, instalaciones eléctricas e hidráulicas completas con los servicios de agua, energía eléctrica, y alcantarillado con sus respectivos contadores.

2. Que en la CLAUSULA SEGUNDA, del contrato de arrendamiento se acordó por las partes que el canon se pagaría dentro de los primero Cinco (05) días de cada periodo mensual, por lo cual los arrendatarios han incurrido en mora en el no pago de la renta al no haber cancelado al arrendador los cánones de arrendamiento mensuales en la forma puntual pactados en el contrato de arrendamiento así:

2.1. Para los meses del 20 de Julio al 20 de septiembre del año 2020, un saldo de CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.00), según recibo que anexo.

2.2. Por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000.00) correspondientes al can n de arrendamiento del mes de octubre del año 2020.

2.3. Por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000.00) correspondientes al can n de arrendamiento del mes de noviembre del año 2020.

2.4. Por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000.00) correspondientes de arrendamiento del mes de diciembre del año 2020.

2.5. Por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000.00) correspondientes al c non de arrendamiento del mes de enero del año 2021.

2.6. Por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000.00) correspondientes al c non de arrendamiento del mes de febrero del año 2020.

2.7. Por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000.00) correspondientes al c non de arrendamiento del mes de marzo del año 2020.

3. Que se ordene a cancelar a los señores JUAN CARLOS CASTILLO RIVEROS y CLAUDIA PATRICIA AOROZCO OSORIO, el pago del valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MICTE ($366.550.00), por concepto del servicio de Energía que adeuda hasta la fecha.

4. Que se ordene a cancelar a los señores JUAN CARLOS CASTILLO RIVEROS y CLAUDIA PATRICIA OROZCO OSORIO, el pago del valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($572.080.00), por concepto del servicio de agua del periodo de diciembre del año 2020, hasta la fecha que se adeuda.

5. Como consecuencia de lo anterior se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrada entre mi mandante como ARRENDADORA con los demandados como ARRENDATARIOS en relación con el inmueble descrito, especificado y alinderado en la pretensión primera de la demanda.

6. Que no se escuche en el transcurso del proceso a los demandados JUAN CARLOS CASTILLO RIVEROS y CLAUDIA PATRICIA OROZCO OSORIO, identificados con cedulas de ciudadanías N°80.021.259 de Bogotá y 53.052.242 de Bogotá, hasta tanto no hayan cumplido con el depósito de los cánones de arrendamiento adeudados a la fecha, es decir desde el mes de septiembre del año 2020 con una deuda de CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.oo) hasta el mes de marzo del año 2021, valores que se declaran bajo juramento estimatorio por MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.800.000.oo).
Estimado en que son tres (03) meses para el año Dos Mil Veinte (2020) y para el año 2021 los meses de enero, febrero, lo anterior según el artículo 206 del Código General del Proceso.

7. Que se ordene y se practique la Restitución de inmueble arrendado a los demandantes y se haga entrega del mismo a través de la diligencia pertinente.

8. Que se reconozca el derecho de retención sobre los bienes muebles, enseres, maquinaria que los demandados posee en el inmueble arrendado y objeto de la restitución, en favor de mi mandante, en los términos del Art. 2000 del C.C.

9. Que se condene en costas a los demandados.

MEDIOS DE PRUEBA.

Documentales

- Copia de la escritura N°675 de fecha 17 de marzo de 1999 Notaria Segunda de Sogamoso
- Copia del contrato de arrendamiento de fecha 16 de abril de 2019
- Copia del acta de conciliación en la red de conciliadores en equidad
- Copia del último recibo del mes de septiembre del año 2020.

- Copia del recibo de la Compañía de Servicios (Cooservicios).
- Copia del derecho de petición a la Compañía de Servicios COSERVICIOS. Copia del recibo del Servicio de Energía Eléctrica.
- Poder.

ACTUACION PROCESAL.

2.1. ADMISION DE LA DEMANDA Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA PARA ACTUAR A LA PARTE DEMANDANTE.

En el contrato de arrendamiento celebrado entre El señor (a) MARIA MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ 24.115.519 y El demandado (a) señor (a) JUAN CARLOS RIVEROS Nº80.021.259 y CLAUDIA PATRICIA OROZCO OSORIO Nº53.052.242., se invoca como causal el incumplimiento, por lo que la parte demandada se encuentra en mora de cumplir sus obligaciones de pagar los cánones de arrendamiento, por lo cual mediante auto de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno el Juzgado, admitió la demanda, ordenó imprimirle el trámite del proceso verbal, ordenó correr traslado por 10 días a la parte demandada.

NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA. La parte demandada fue notificada de la existencia de este proceso en su contra.

CONTESTACION DE LA DEMANDA.

La parte Demandada, se notificó personalmente sin que contestaran y excepcionaran y el termino ya venció. Lo anterior de conformidad con el Art. 384 del C.G.P.

PRESUPUESTOS DE LA ACCION, DE LA DEMANDA Y DEL PROCEDIMIENTO.

Análisis de si están o no cumplidos los siguientes:

JURISDICCION: Corresponde a esta Jurisdicción Civil conocer este asunto por expresa disposición del Art. 15 y demás normas pertinentes de la Ley ritual.

COMPETENCIA: En lo tocante se aplica de manera privativa el fuero del lugar donde se hallen ubicados los bienes, como aquí se formuló la demanda y se adelanta adecuadamente el respectivo proceso, o ante el lugar de cumplimiento del contrato de arrendamiento (arts. 12 y 28 Del C. G.P., lo cual fue la ciudad de Sogamoso; determinándose que corresponde al Municipal, en instancia, por la cuantía del valor de la renta. En consecuencia, este Juzgado está legitimado para conocer de este asunto.

CAPACIDAD PARA SER PARTE: La persona Jurídica demandante tiene capacidad jurídica para actuar en juicio en su calidad arrendadora, mediante su representante legal (*legitimatio ad processum*), es decir, ostenta legitimación por activa, demostrada mediante documentos idóneos, donde consta la existencia de la relación jurídica invocada como causa petendi. El actor puede disponer válidamente de sus derechos.

CAPACIDAD PROCESAL: La parte demandante comparece al proceso cumpliéndose de esta forma los requisitos exigidos por el art. 77 del C. G. P. Limitada esta capacidad procesal por el art. 384 de la obra en cita, por no haber la parte arrendataria consignado los cánones adeudados.

DEMANDA EN FORMA: Se instauró la demanda, reuniendo los requisitos exigidos por la Ley, como su presentación personal, junto con los documentos y anexos pertinentes.

DEBIDO TRAMITE: Se cumplió luego la notificación de rigor a la parte demandada, se cumplieron a cabalidad los trámites procesales señalados con sujeción a la vía apropiada: el procedimiento verbal, se cumplen estos requisitos indispensables para encontrarse válidamente este proceso al Despacho para dictar sentencia de restitución, de conformidad con el art. 368 del C.G.P. No existe litis consorcio necesario que integrar, ni causales de perención o nulidades que declarar.

PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA SENTENCIA: Se encuentra el proceso apto para dictar sentencia de fondo y no inhibitoria, pues las partes están debidamente legitimadas en la causa; basadas en normas legales, tienen interés en las pretensiones u oposiciones; la parte petitoria es suficientemente precisa y clara , y no existe pleito pendiente, cosa juzgada o desistimiento que impida dictar sentencia favorable, pues el actor demostró plenamente la existencia del interés para obrar o interés sustancial: derecho a obtener la restitución del bien inmuebles en litis.

MOTIVACION DE LA SENTENCIA.

5.1. CONSIDERACIONES JURIDICAS. El art. 1602 del C.C. hace del contrato Escrito válidamente celebrado una ley para los contratantes, de donde se ciñe a las consecuencias del acuerdo al cual deben sujetarse.

A su vez, el art. 2035, ibidem, le confiere derecho al arrendador a dar por terminado el contrato y a exigir la restitución de la cosa entregada en tenencia cuando los arrendatarios dejen de pagar por lo menos un período entero del canon de arrendamiento pactado.

" Contestación, derecho de retención y consignación...2. Si la demanda se fundamenta en falta de pago, la demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel..."

El parágrafo 3□, # 1, del mismo artículo, estipula:

"...Oposición a la demanda y excepciones. Si la parte demandada no se opone en el término de traslado de la demanda, la demandante presenta prueba del contrato y el juez no decreta pruebas de oficio, se dictará sentencia de lanzamiento."

El art. 2000 del C.C., en concordancia con el art. 384 del C. G.P., confieren al arrendador el derecho de retención sobre los bienes que pertenezcan a los arrendatarios y que se encuentren en el inmueble arrendado para asegurar el pago de precio o renta y de las indemnizaciones a que tenga derecho.

A su vez el título XXVI, arts. 1973 y s.s. del C.C. define el contrato de arrendamiento, como un contrato bilateral, oneroso, consensual, en que dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa...y la otra a pagar un precio determinado.

El art. 1974 ibídem indica que son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales e incorporales, que pueden usarse sin consumirse.

En estas normas se determina igualmente las obligaciones tanto de la parte arrendadora como de los arrendatarios. El art. 2002 regula lo respectivo al pago del canon de arrendamiento el cual debe hacerlo los arrendatarios en los términos estipulados. El 2005 establece la obligación de los arrendatarios de restituir la cosa al final del arrendamiento.

El art. 2008 de la obra en cita determina las causales para la expiración del arrendamiento de cosas, entre las cuales el # 4 indica "Por sentencia de Juez o de prefecto en los casos en que la ley lo ha previsto" y a su vez el art. 2035 autoriza la terminación por mora en el pago de un período entero de la renta.

ANALISIS PROBATORIO:

Del estudio del acervo probatorio obrante en autos se evidencia que existe:

Contrato de arrendamiento celebrado entre las partes Arrendadora MARIA MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ 24.115.519 y JUAN CARLOS RIVEROS Nº80.021.259 y CLAUDIA PATRICIA OROZCO OSORIO Nº53.052.242 en su calidad de arrendatarios.
El incumplimiento por parte de la arrendataria-demandada en el pago de los cánones de arrendamiento. En efecto, se aceptan tácitamente por la demandada los hechos allí relatados de haberse atrasado con los pagos respectivos, *y de haber renunciado tácitamente a los requerimientos para ser constituido en mora.*

Por lo que se demuestra estar incurso en mora en el pago de los cánones mensuales de arrendamiento, como antes se explicó, por lo cual no podía ser oída en el proceso y se demuestra plenamente la causal de lanzamiento invocada: la mora en el pago de las mensualidades de arrendamiento, POR CONSIGUENTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En consecuencia, deberá darse aplicación a las normas anteriormente citadas, ordenando la terminación del contrato de arrendamiento y la consiguiente restitución del bien inmueble a favor de la parte demandante, condenando en costas a la parte demandada.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, "Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley",

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado en forma escrita entre **MARIA MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ** 24.115.519, como arrendador y JUAN CARLOS RIVEROS Nº80.021.259 y **CLAUDIA PATRICIA OROZCO OSORIO** Nº53.052.242 como arrendatarios, respecto al bien relacionado en la parte motiva de esta sentencia, y por falta de pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR, a la parte demandada señores JUAN CARLOS RIVEROS Nº80.021.259 y CLAUDIA PATRICIA OROZCO OSORIO Nº53.052.242. RESTITUIR A LA PARTE DEMANDANTE señor (a) MARIA MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ 24.115.519, el siguiente bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, linda con el Lote Nº12, **POR EL SUR**, con la calle publica, **POR EL ORIENTE**, con terrenos particulares y **POR EL OCCIDENTE**, linda con la Carrera 25 y encierra y que consta de inmueble de dos pisos, distribuido así: **PRIMER PISO**; antejardín enrejado (las rejas son nuevas) sala, comedor, cocina con mesón enchapado y lavaplatos con su grifería en total funcionamiento, un baño enchapado con sus

accesorios (sin lavamanos) patio de ropas con lavadero y alberca. **SEGUNDO PISO:** Dos alcobas, con portones principales con chapas, puertas internas, ventanas, vidrios completos y buenos, pisos en baldosín y las alcobas tabladas, tiene sus rosetas, tomas, instalaciones eléctricas e hidráulicas completas con los servicios de agua, energía eléctrica, y alcantarillado con sus respectivos contadores.

Restitución que deberá hacer la parte demandada, dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: COMISIONAR, con amplias facultades, al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE SOGAMOSO (Reparto), con el fin que se sirva practicar la diligencia de restitución y entrega, en el evento de que no se haga la restitución voluntariamente por parte del demandado, dentro del término señalado en el numeral anterior. LÍBRESE, el pertinente despacho Comisorio, con los insertos del caso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. TÁSENSE.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____830_____SENTENCIAS.M.G.T

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

SERVIDUMBRE 2018-500.
DEMANDANTE: MARTHA AMELIA VARGAS RAMIREZ
DEMANDADO: AURA STELLA PEDRAZA BOHORQUEZ

Como quiera que se encuentra el DICTAMEN PERICIAL presentado por la señora perito FLOR MARINA NONTIEN CUERVO en firme. Fíjese la hora de las **10:00 A.M.** del día **24** del mes **SEPTIEMBRE** del 2021, a fin de continuar con el trámite del proceso verificar los hechos y dictar la SENTENCIA que a Derecho corresponda de conformidad con el Art. 376 parágrafo 6 del C.G.P.

Se fija como honorarios a la señora perito arriba nombrada la suma de $ 700.000,oo dineros que serán cancelados por la parte actora, dentro de la ejecutoria de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

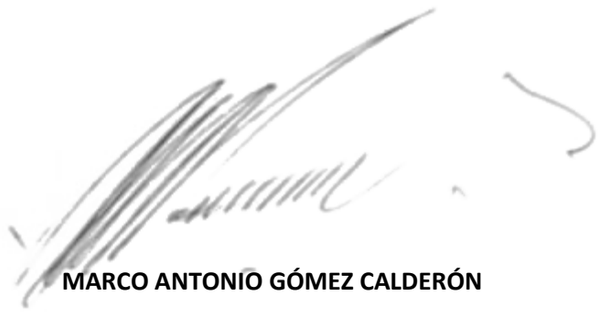

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No._____672_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

SERVIDUMBRE 2018- 1054.

DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: MIGUEL PÉREZ, EMPERATRIZ SÁNCHEZ DE PÉREZ Y OTROS.

De la revisión del proceso, y del auto que antecede se procede a reemplazar a la Curador Ad - Litem, de **MIGUEL PÉREZ, EMPERATRIZ SÁNCHEZ DE PÉREZ, BÁRBARA BARRERA DÍAZ, ENGRACIA BARRERA DÍAZ, GLORIA MARINA BARRERA DÍAZ, JOSÉ ANTONIO BARRERA DÍAZ, MANUEL JOSÉ BARRERA DÍAZ, MARÍA DE JESÚS BARRERA DÍAZ, MARÍA ELENA BARRERA DÍAZ, MERCEDES BARRERA DÍAZ, JULIO CÉSAR FONSECA BARRERA, MARÍA DEL TRÁNSITO FONSECA BARRERA, ARISTÓBULO MONGUI FONSECA, INGRID XIOMARA FONSECA SÁNCHEZ, ÓSCAR EDUARDO ROJAS PERALTA.** a:_ DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Del escrito de Reposición presentado por la parte actora, dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 318 y 110 del C.G.P. Lo anterior de conformidad con el Decreto 806 del 2020 y envíese copia del escrito a la parte demandada y al perito.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

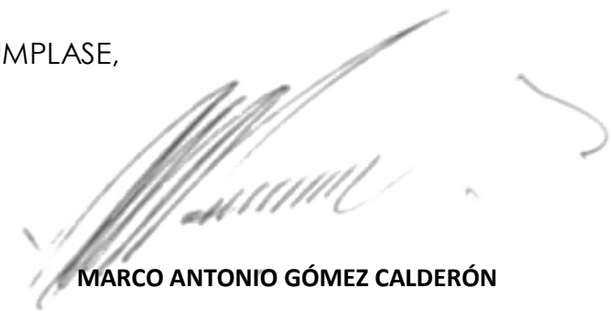

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No._____690_____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2018-025.

DEMANDANTE: SAMUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: ANATOLIO CÁRDENAS Y OTROS.

De la revisión del proceso, se advierte que en el auto de fecha Seis de julio del dos mil veintiuno, se fijo fecha para la INSPECCION JUDICIAL, sin que se nombrara CURARADOR AD LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Así las cosas, pertinente resulta, dar aplicación al art.285 del C.G.P., , que es del siguiente tenor: "...La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término..."

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: NOMBRAR, Como CURADOR AD LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS dentro de este proceso a la DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ.

Comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

Se deja constancia que si la Curador Ad Litem, contesta antes de la fecha fijada para la INSPECCION JUDICIAL, se procederá a su práctica, o si no volverá el proceso nuevamente al despacho a fin de fijarle nueva fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

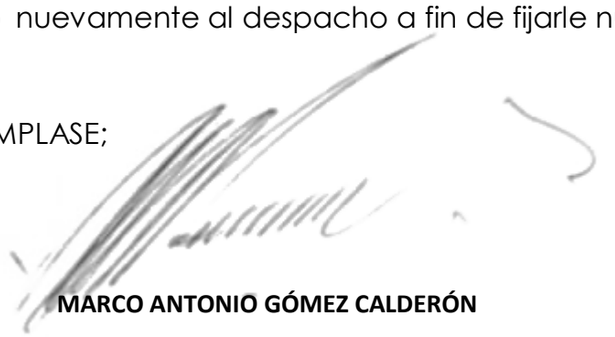

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _____666_____ INTERLOCUTORIO.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

SUCESION 2014-0283.
DEMANDANTE: ANA CECILIA DEL CARMEN GOMEZ Y OTRA.
CAUSANTE: GRABRIEL GOMEZ ACEVEDO y CONCEPCION NARANJO PEÑA.

De la PARTICION, presentada por el DR. FERNANDO FIGUEREDO GOMEZ se ordena dar traslado a todos los interesados por el término de 5 días de conformidad con el Art. 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

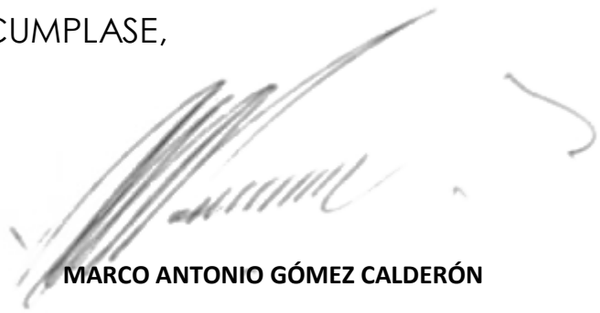

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.__663____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

SUCESION 2017-0128

DEMANDANTE: MARCO JULIO CHAPARRO HOLGUIN

CAUSANTES. VICTOR MANUEL CHAPARRO MORALES y MERCEDES HOLGUIN DE CHAPARRO

RECONOCER, al DR. JAIME DE ANTONIO GOMEZ abogado en ejercicio como apoderado Judicial de los señores WILSON MANUEL CHAPARRO MOYANO, MARITZA EDITH CHAPARRO MOYANO Y CLAUDIA MILENA CHAPARRO MOYANO, en calidad de hijos legítimos de MANUEL ENIRIQUE CHAPARRO HOLGUIN Q.E.P.D (hijo de los causantes) en su calidad de nietos legítimos de los causantes VICTOR MANUEL CHAPARRO MORALES y MERCEDES HOLGUIN DE CHAPARRO, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

-RECONOCER, a los señores WILSON MANUEL CHAPARRO MOYANO, MARITZA EDITH CHAPARRO MOYANO Y CLAUDIA MILENA CHAPARRO MOYANO, en calidad de hijos legítimos de MANUEL ENIRIQUE CHAPARRO HOLGUIN Q.E.P.D (hijo de los causantes) en su calidad de nietos legítimos de los causantes VICTOR MANUEL CHAPARRO MORALES y MERCEDES HOLGUIN DE CHAPARRO quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

-RECONOCER, al DR. JAIME DE ANTONIO GOMEZ abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la señora MARIA BERNARDA HOLGUIN en su condición de hija extramatrimonial de la Causante MERCEDES HOLGUIN DE CHAPARRO, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

-RECONOCER, a la señora MARIA BERNARDA HOLGUIN en su condición de hija extramatrimonial de la Causante MERCEDES HOLGUIN DE CHAPARRO quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

- REQUIERASE, a los señores **JULY PAOLA OJEDA CHAPARRO, ANA MERCEDES OJEDA CHAPARRO Y JAIRO JAVIER OJEDA CHAPARRO** a fin de que anexe los REGISTROS CIVILES tal como se ordenó en auto de fecha 22 de febrero del 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____668_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

VERBAL SUMARIO **2017 - 052.**

DEMANDANTE: SERGIO DIOMEDES MONROY CEPEDA

DEMANDADO: JOAQUIN CARDENAS VELANDIA

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la DRA. YENNY KATHERINE RIAÑO PINEDA, con el cual esta contestando como Curador Ad Litem del demandado señor JOAQUIN CARDENAS VELANDIA.

Se fijan como honorarios a la DRA. YENNY KATHERINE RIAÑO PINEDA, la suma de $ 700.000, oo dineros que serán cancelados por la parte actora, dentro de la ejecutoria de este auto.

REQUIERASE, a la parte actora, a fin de que proceda a la NOTIFICACION PERSONAL de la **ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A.**, mediante su representante Legal, como Litisconsorcio necesario.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

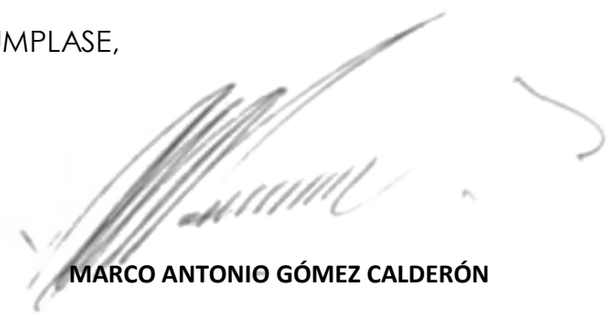

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.__664_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 26 De hoy 27 de julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**